



SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

ERIKA

Nota del Director

Resumen:	Desde que se publicó el documento 92FUND/EXC.36/4/Add.1 los tribunales franceses han dictado dos nuevas sentencias. El presente documento ofrece un resumen de ambas.
Medida que ha de adoptarse:	Tomar nota de la información.

1 Sentencias judiciales respecto de reclamaciones contra el Fondo de 1992

Tribunal de Comercio de Lorient

1.1 Reclamación de una empresa de turismo

1.1.1 Una empresa de turismo del Reino Unido especializada en la prestación de servicios de vacaciones en varios países europeos presentó una reclamación por un total de £2 582 673 en concepto de las pérdidas sufridas en el 2000 y el 2001 a consecuencia del siniestro del *Erika*. El Fondo de 1992 evaluó en £751 935 la reclamación por las pérdidas sufridas en el 2000. Esta cuantía fue pagada al demandante. El Fondo, no obstante, rechazó la reclamación respecto de las pérdidas sufridas en el 2001 por considerar que el demandante no había establecido la relación de causalidad entre los daños supuestos y la contaminación ocasionada por el siniestro. El demandante promovió una acción judicial ante el Tribunal de Comercio de Lorient.

1.1.2 El Tribunal, en la sentencia dictada en febrero de 2007, declaró que los criterios del Fondo en cuanto a la admisibilidad de las reclamaciones no eran vinculantes para los tribunales franceses y que incumbía al Tribunal interpretar el concepto de “daños ocasionados por contaminación” estipulado en los Convenios de 1992 y aplicarlo en cada caso particular determinando si hay una relación de causalidad suficiente entre el suceso y los daños. El Tribunal estimó que otros negocios de la zona no se habían visto afectados y que la actividad de camping en el 2001 fue normal, habida cuenta de las condiciones meteorológicas. El Tribunal estimó que el demandante no había proporcionado pruebas de la supuesta pérdida ni tampoco la relación de causalidad entre la supuesta pérdida y el siniestro, razones por las cuales rechazaba la reclamación.

1.1.3 En el momento de preparar este documento, el demandante no había recurrido la sentencia.

1.2 Reclamación de la empresa de viajes

1.2.1 Una empresa de turismo del Reino Unido, especializada en la prestación de servicios de vacaciones en países europeos presentó una reclamación por £2 360 393 en concepto de las pérdidas sufridas en el 2000 y en el 2001 a consecuencia del siniestro del *Erika*. El Fondo de 1992 había evaluado en £756 052 la reclamación por las pérdidas sufridas en el 2000. Esta cuantía fue pagada al demandante. El Fondo había rechazado la reclamación respecto de las pérdidas sufridas en el 2001 por considerar que el demandante no había establecido la relación de causalidad entre los daños supuestos y la contaminación. El demandante promovió una acción judicial ante el Tribunal de Comercio de Lorient.

1.2.2 El Tribunal, en la sentencia dictada en febrero de 2007, declaró que los criterios del Fondo en cuanto a la admisibilidad de las reclamaciones no eran vinculantes para los tribunales franceses. El Tribunal estimó que el demandante no había establecido la relación de causalidad entre las supuestas pérdidas y el suceso, razón por la cual rechazaba la reclamación.

1.2.3 En el momento de preparar este documento, el demandante no había recurrido la sentencia.

2 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información facilitada en el presente documento; e
 - b) impartir instrucciones al Director para que proceda sobre los aspectos planteados en el presente documento, según consideró oportuno.
-